



**PROPUESTA DE ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA LOCAL, POR LA QUE SE PRESENTA LA PROPUESTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOBRE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXV-SPPJP-001/2026.**

La Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción LXIV y 109 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracciones V y VII y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, presenta la Propuesta de Acuerdo ante el Pleno de este Congreso sobre la creación de la Comisión Especial de diputados para la sustanciación del expediente parlamentario número **LXV-SPPJP-001/2026**, mediante el cual la ciudadana **Anabell Avalos Zempoalteca** promueve solicitud de Juicio Político en contra del ciudadano **Emmanuel Ávila González**, en su carácter de Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, bajo las siguientes:

## CONSIDERACIONES

I. El Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para sustanciar el Juicio Político que denuncien los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

II. El Juicio Político es un procedimiento materialmente jurisdiccional, iniciado a partir de una denuncia que puede formular cualquier ciudadano, cuya instrumentación ha sido encomendada al Poder Legislativo y que tiene por objeto la investigación de las conductas de los servidores públicos señalados en el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de determinar la responsabilidad política puesta de manifiesto en dichas conductas, y aplicar las sanciones correspondientes.



Las conductas ilícitas en el desempeño de funciones públicas han sido motivo de reprobación social y jurídica a lo largo del tiempo. Como se sabe, el Juicio Político es un procedimiento jurisdiccional constitucional per sé, reservado a la jurisdicción y competencia del Congreso Local, desde luego a través de las diversas instancias que deben constituirse para su instrumentación.

En este tenor, el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, prevé que se debe constituir una Comisión Especial de integrantes de la Legislatura en turno, la cual ha de encargarse de recabar pruebas relacionadas con la denuncia, en coadyuvancia con la denunciante, como órgano de sustanciación del procedimiento; mientras que la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales, actúa como órgano instaurador del procedimiento, y en consecuencia, previas las etapas procedimentales, el Pleno del Congreso del Estado se constituirá como Jurado de Acusación y Jurado de Sentencia.

Se trata pues, de un juicio constitucional, cuya tramitación forma parte de los actos formalmente legislativos de naturaleza jurisdiccional del Congreso, de lo que se colige que no forma parte de la justicia ordinaria. Por encontrarse dispuesto por el texto constitucional, y las normas que lo rigen y regulan son indefectiblemente de orden público, lo que se traduce, conforme a la más explorada doctrina y práctica del Derecho, en que se trata de disposiciones que necesariamente han de observarse en tiempo y forma para asegurar integralmente el cumplimiento del orden jurídico.

En la especie, la jurisdicción para el conocimiento y resolución de los juicios políticos, con todas las actuaciones y fases previstas por la Constitución Local y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, está especialmente concedida a favor del Congreso, que con tal motivo instaura y desarrolla funciones de carácter jurisdiccional, en contraposición a las de carácter legislativo y diferenciadamente de otras que al igual que los juicios políticos son formalmente legislativas pero materialmente administrativas, jurisdiccionales en la especie, lo que se cumple separadamente en cada uno de los órganos que deben crearse e implementarse para asegurar el cumplimiento de las dos etapas que a cada una de éstas les corresponde, y de esta forma lograr el diseño de pesos y contrapesos inherentes al principio de la división de poderes.

En tal virtud, el Juicio Político constituye una intervención de carácter jurisdiccional de naturaleza formalmente legislativa y materialmente administrativa, que al propio tiempo conforme la teoría general del Derecho Administrativo es de carácter complejo por implicar la intervención de dos órganos de gobierno distintos, en este caso, Comisión Especial y la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales. Consecuentemente, es de estimarse que conforme los principios para la interpretación de las normas jurídicas, son aplicables directamente al Juicio Político, en un contexto propio, las normas sustantivas y de procedimiento expresamente señaladas por la Constitución Local y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

III. Que la Mesa Directiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se encuentra facultada para presentar al Pleno del Congreso del Estado la propuesta de Acuerdo respecto de la creación de la Comisión Especial de diputados para conocer sobre la denuncia de **Juicio Político promovida por la ciudadana Anabell Avalos Zempoalteca, en contra del ciudadano Emmanuel Ávila González, en su carácter de Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, por presuntas conductas y omisiones derivadas del ejercicio de sus funciones.

IV. Que el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala tiene la facultad de nombrar la Comisión Especial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 fracción III, 10 inciso B fracción V, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

V. Que mediante oficio número S.P.0493/2026, la Secretaría Parlamentaria dio cuenta del expediente parlamentario número LXV-SPPJP-001/2026, comunicando que la denuncia fue ratificada en tiempo y forma por la promovente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Mesa Directiva emite la siguiente propuesta con:

**PROYECTO  
DE  
ACUERDO**



**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XXIV, y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado y demás relativos y aplicables; 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se crea la Comisión Especial de diputados encargada de recabar las pruebas para la substanciación del Procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número **LXV-SPPJP-001/2026**, promovido por la ciudadana **Anabell Avalos Zempoalteca** en contra de **Emmanuel Ávila González**, en su carácter de Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la cual quedará integrada de la siguiente manera:

**Presidente:** Diputado Vicente Morales Pérez.

**Vocal:** Diputado Bladimir Zainos Flores.

**Vocal:** Diputado Jaciel González Herrera.

**SEGUNDO.** Para el debido cumplimiento de los objetivos de la Comisión Especial, ésta tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de los requisitos legales que refiere el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala para sustanciar el Procedimiento de Juicio Político, así como los artículos 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Parlamentario turne a la Comisión Especial creada el expediente parlamentario número **LXV-SPPJP-001/2026**, a fin de que, en forma coadyuvante con la promovente, en un término de quince días hábiles a partir de que se turne el expediente respectivo, recaben pruebas relacionadas con el asunto y, al concluir ese término, formulen el informe correspondiente y lo remitan a la Presidencia de la Mesa Directiva, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 25 bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se ordena al Secretario Parlamentario de esta Soberanía para que a la aprobación del presente Acuerdo, a través del Actuario



Parlamentario, lo publique en los estrados de la Secretaría Parlamentaria, mediante cédula, para los efectos legales a que haya lugar, levantando constancia de ello.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, al día 28 del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

## INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA LXV LEGISLATURA



**DIP. DAVID MARTINEZ DEL RAZO**  
PRESIDENTE



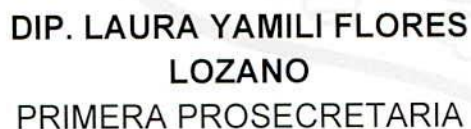
**DIP. MADAI PÉREZ CARRILLO**  
VICEPRESIDENTA



**DIP. REYNA FLOR BAEZ  
LOZANO**  
PRIMER SECRETARIO



**DIP. MARIBEL CERVANTES  
HERNANDEZ**  
SEGUNDA SECRETARIA



**DIP. LAURA YAMILI FLORES  
LOZANO**  
PRIMERA PROSECRETARIA



**DIP. LORENA RUIZ GARCÍA**  
SEGUNDA PROSECRETARIA